



NOMBRE DEL ALUMNO: ALFREDO CALVO

NOMBRE DEL PROFESOR: LORENA GUADALUPE SOLIS

MATERIA: ETICA Y BIOETICA

NOMBRE DEL TEMA: DEBRES DEL MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

CUATRIMESTRE: VIII

8 °A

COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS A 09 DE MARZO DEL 2025

ARTICULOS DE LOS DEBERES DEL MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

Artículo 1. El Médico Veterinario Zootecnista debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión. Así mismo deberá esforzarse por actualizar y ampliar sus conocimientos

Artículo 2. El Médico Veterinario Zootecnista debe actuar con integridad, justicia, honradez, lealtad, respeto, formalidad, honestidad, responsabilidad, veracidad, y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.

Artículo 3. El Médico Veterinario Zootecnista solamente se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y las 5 limitaciones inherentes.

Artículo 4. El Médico Veterinario Zootecnista debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley. Así mismo, debe extender a sus colaboradores la misma obligación de guardar secreto profesional

Artículo 5: El Médico Veterinario Zootecnista debe responder por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros, aún y cuando sus actos o funciones se realicen de manera colectiva

Artículo 6. El Médico Veterinario Zootecnista que ejerce en el marco de un consultorio, clínica u hospital, así como en granjas, establos y otras explotaciones pecuarias, es responsable por las acciones contrarias al código de ética, como resultado de un hecho propio o de colegas subordinados que ejerzan profesionalmente en el mismo lugar.

Artículo 8. El Médico Veterinario Zootecnista no debe usurpar ni presentarse o ejercer como especialista cuando no ha recibido una preparación formal en esa disciplina, para la cual no esté facultado o acreditado.

Artículo 9. El Médico Veterinario Zootecnista no debe encubrir o proteger con su título a ninguna persona no habilitada para el ejercicio profesional. En caso de laborar con pasantes, debe indicarles su obligación de solicitar permiso para el ejercicio profesional ante la dirección de profesiones correspondiente

Artículo 10. El Médico Veterinario Zootecnista no permitirá que personas que no sean médicos veterinarios utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a la profesión

Artículo 11. El Médico Veterinario Zootecnista que asume simultáneamente una responsabilidad profesional, una función administrativa o política, no deberá utilizarla para fines personales en el ejercicio de la profesión.

Artículo 12. El Médico Veterinario Zootecnista debe respetar en todo momento los derechos de los animales, colegas, alumnos, y de sus clientes.

Artículo 13. El Médico Veterinario Zootecnista debe atender y prestar sus servicios a quien lo solicite sin discriminación de género, nacionalidad, raza, credo, ideología, nivel cultural o socioeconómico.

Artículo 14. El Médico Veterinario Zootecnista debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo con su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en todas las comunicaciones que el profesionista haga de sus servicios, en cualquier medio informativo y promocional.

Artículo 15. El Médico Veterinario Zootecnista puede utilizar propaganda indicando, exclusivamente, los tipos de servicios que ofrece, incluyendo en la misma el número de cédula profesional y escuela o universidad de procedencia.

Artículo 16. El empleo de cualquier medio de expresión destinado al público, debe tener un carácter educativo y servir al interés general de la profesión Médico Veterinaria, ya sea por medio de publicaciones, conferencias, entrevistas, internet, etcétera.

Artículo 17. Los Médicos Veterinarios Zootecnistas asalariados no deben hacer uso de las instalaciones, equipo y tiempo que le son confiados por su contrato de trabajo en una institución o empresa privada, para su beneficio personal

Artículo 18. Las funciones del Médico Veterinario Zootecnista otorgadas por la autoridad pública son intransferibles.

Artículo 19. El Médico Veterinario Zootecnista no debe hacer uso de ninguna función de autoridad pública para incrementar su clientela u obtener un beneficio de carácter personal.

Artículo 20. El Médico Veterinario Zootecnista debe observar todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

Artículo 21. El Médico Veterinario Zootecnista al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

Artículo 22. El Médico Veterinario Zootecnista deberá evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva, crítica e imparcial

Bibliografía:

Antología UDS